

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

SENTENCIA No. 204

Bucaramanga, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	68001 3110 008 2022 00313 00
INICIO	8:30 a.m.
FINALIZACIÓN	4:23 p.m.
PROCESO	Verbal – Declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial

AUDIENCIA ARTICULO 372 y 373 DEL C.G.P.

JUEZ	MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
PROCESO	Verbal – Declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
UBICACIÓN	Sala Virtual – Aplicativo Life Size
DEMANDANTE	CARMEN ROSA OSORIO JAIMES, c.c. No. 63.482.363
APODERADO	LUIS FRANCISCO JAIMES CARVAJAL, T.P. 164.986 del CSJ
DEMANDADOS	- HEREDERO DETERMINADO: KE CJ representado por FLOR ELVA JAIMES SANTANA, c.c. No. 28.280.787 - HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE PEDRO MARTIN CARREÑO SIERRA, c.c. No. 5.729.103
APODERADO	RONAL FERNANDO QUIJANO ROA, T.P. 199.259 del CSJ
CURADORA LITEM	AD SAIRA LIZZETH OREJARENA DELGADO, T.P. 284.455 del CSJ
REPRESENTANTE MINISTERIO PUBLICO	RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
DOCUMENTOS APORTADOS	Contrato de arrendamiento suscrito entre ANA BETTY MARIN GOMEZ Y FLOR ELVA JAIMES SANTANA

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Siendo las ocho y treinta de la mañana de hoy 7 de noviembre de 2023 se da inicio a la audiencia contemplada en los Artículos 372 y 373 del CGP, se deja constancia que comparecen las partes con sus respectivos apoderados judiciales, la curadora ad litem de los herederos indeterminados y la representante del Ministerio Público.

Se autorizó el retiro de la diligencia de la representante del Ministerio Público a las diez y cuarenta de la mañana (10:40 a.m.)

Se deja constancia que la presente audiencia se realizó de manera virtual, mediante el aplicativo Life Size.

INTERROGATORIOS DE PARTE. - Se recepcionó el interrogatorio a la señora CARMEN ROSA OSORIO JAIMES en calidad de demandante y a la señora FLOR ELVA JAIMES SANTANA como representante del demandado KECJ.

FIJACIÓN DE LITIGIO. - El Despacho fijó el litigio de la siguiente manera: Determinar si entre los señores CARMEN ROSA OSORIO JAIMES y PEDRO MARTIN CARREÑO SIERRA (QEPD), si se configuró una unión marital de hecho en los términos de la Ley 54 de 1990 en consecuencia determinar las fechas de inicio y de terminación en caso de que se pruebe su existencia; en segundo lugar, determinar si surgió la respectiva sociedad patrimonial evento en el cual se habrá de determinar la fecha de inicio y de terminación de dicha entidad jurídica.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO: En este momento por parte del despacho deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observa actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por cuanto las partes fueron debidamente notificadas y el trámite del proceso se ha seguido conforme a la ley.

PRÁCTICA DE PRUEBAS: Se recaudó el testimonio de los señores LUIS REATIGA, MARIA AMPARO RONDON RONDON, ISIDRO BAUTISTA SIERRA, ANA MERY CRISTANCHO, CRECENCIANO ESTUPIÑAN, JOSELIN TELLEZ SIERRA, OTILIO DURAN RODRIGUEZ y ANA BETTY MARIN GOMEZ.

El apoderado de la parte demandante solicita el desistimiento del testimonio de YESID BASTOS SANTOS, desistimiento que es aceptado por el Despacho.

El apoderado de la parte demandada solicita el desistimiento del testimonio de MARISOL GELVEZ LOZADA, desistimiento que es aceptado por el Despacho.

DE OFICIO: El Despacho decretó el testimonio de la señora ANA MERCEDES SIERRA.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Se les concedió el uso de la palabra a las partes, para que rindieran sus alegatos en un término máximo de 20 minutos. Escuchados los alegatos se dictó un receso, citando a las partes nuevamente a las 3:45 p.m., para proferir fallo. Reanudada la diligencia se procedió a dictar sentencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga administrando Justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR infundadas las excepciones propuestas por la parte demandada denominadas INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA UNION

MARITAL Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO y TEMERIDAD Y MALA FE, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de la Unión Marital de Hecho entre los señores CARMEN ROSA OSORIO JAIMES, y PEDRO MARTIN CARREÑO SIERRA (qepd), desde el 6 de enero de 2020 hasta el 12 de marzo de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: DECLARAR la existencia de la Sociedad Patrimonial conformada entre los señores CARMEN ROSA OSORIO JAIMES, y PEDRO MARTIN CARREÑO SIERRA (qepd), desde el 6 de enero de 2020 hasta el 12 de marzo de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Patrimonial conformada por lo señores CARMEN ROSA OSORIO JAIMES, y PEDRO MARTIN CARREÑO SIERRA (qepd).

QUINTO: Disponer comunicar a través del correo electrónico del Despacho, a la Notaría y/o Registradora del estado civil, de donde se inscribió el nacimiento de los compañeros permanentes, para que realicen la anotación de la unión marital de hecho, la existencia de la sociedad patrimonial, su disolución y el estado de liquidación de la misma, conforme la Corte Suprema de Justicia, quien en sentencia del 19 de diciembre de 2012 con ponencia del Magistrado Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez, señaló que constituye estado civil la unión marital de hecho.

SEXTO: SE CONDENA EN COSTAS a la parte demandada, se fijan como agencias en derecho la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000), por lo expuesto en la parte motiva.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE de la presente sentencia a la representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

OCTAVO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejándose las respectivas constancias.

El apoderado de la parte demandada, interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido por la titular del Despacho en el efecto suspensivo. Transcurridos tres (3) días se remitirán las diligencias al H. Tribunal Superior del Distrito - Sala Civil Familia- para lo propio.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b8c3ce4abd3b3f036298b7edab1a9e992bd2d0359b77c4a0d3cf6012ec35c4b**

Documento generado en 07/11/2023 08:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>